



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año IV

Sábado, 6 de abril de 1985

Número 39

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Oficina de Contratación	
Concurso	382
CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden de 26 de marzo de 1985, sobre el Fomento del Empleo y Cooperativismo.	382
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA	
Orden de la Consejería de Hacienda y Economía, de 1 de abril de 1985, por la que se dictan instrucciones sobre las retribuciones de los Funcionarios Públicos de la Comunidad Autónoma, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984; de 2 de agosto	383

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS	
Matute	387
Murillo de Río Leza (dos)	387
Pradejón	387
San Millán de Yécora	387
Sojuela	388
Tobía	388
Torrecilla sobre Alesanco	388
Viguera	388

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

CONCURSO

—/1070

La Consejería de Hacienda y Economía convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición de cinco máquinas de escribir electrónicas.

Presupuesto de contratar: Ochocientas noventa mil pesetas (890.000 pts.)

Fianza Provisional: 17.800 pts.

Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno.

Si la fecha de apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Bases y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 28 de marzo de 1985.

Consejería de Trabajo y Bienestar Social

Orden de 26 de marzo de 1985, sobre el Fomento del Empleo y Cooperativismo.

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden el desarrollo de medidas de fomento de empleo a través de:

- Acciones de apoyo al empleo industrial.
- Acciones de ayuda a la contratación de jóvenes menores de 26 años, sin empleo anterior.
- Acciones de incentivación a la contratación de trabajadores en zonas deprimidas.
- Acciones de apoyo a la primera contratación de trabajadores autónomos.

A) Acciones de Apoyo al Empleo Industrial.

Artículo 2.º

Serán objeto de subvención la creación de puestos de trabajo en empresas industriales, incluyendo las agroalimentarias, tanto de nueva creación, como ya existentes, que conlleven una inversión neta en la empresa.

Artículo 3.º. Se entiende por creación de puestos de trabajo.

- La contratación de trabajadores mediante contratos fijos indefinidos o temporales, siempre que el solicitante se comprometa al mantenimiento del nivel de empleo durante, al menos, tres años.
- Los puestos de trabajo creados en las cooperativas de trabajo asociado, dedicados a actividades industriales, incluso la de los propios socios trabajadores, en el momento de inicio de la actividad. El solicitante se compromete igualmente al mantenimiento de nivel de empleo durante, al menos, tres años.

Para la concesión de subvenciones en esta línea será preceptivo informe favorable de la Consejería de Industria sobre la inversión presentada y la viabilidad de puestos de trabajo creados.

B) Acciones de Ayuda a la Contratación de Jóvenes sin empleo anterior menores de 26 años.

Artículo 4.º

1.—La finalidad de estas acciones es subvencionar a las empresas que contraten a jóvenes menores de 26 años, en busca de su primer empleo.

2.— El contrato de trabajo podrá ser de carácter fijo indefinido o temporal, con un mínimo de 12 meses, tanto a jornada completa como a tiempo parcial.

3. El solicitante se compromete a mantener el nivel de empleo durante, al menos, 3 años en los contratos fijos indefinidos y por el periodo de duración de los mismos en los contratos temporales.

C) Acciones de Incentivación a la contratación de trabajadores en zonas Deprimidas.

Artículo 5.º

Serán objeto de subvención la contratación de trabajadores en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en alguno de los términos de los municipios que se citan en el anexo I de esta Orden.

También serán objeto de subvención los puestos de trabajo creados en las cooperativas de trabajo asociado, incluso el de los propios socios trabajadores en el momento de inicio de actividad, siempre que los mismos tengan su centro de trabajo en las localidades reseñadas.

D) Acciones de apoyo a la primera contratación por trabajadores Autónomos.

Artículo 6.º

1.—Por medio de esta actuación, será objeto de subvención la primera contratación laboral efectuada por un trabajador autónomo.

2.— El contrato de trabajo podrá ser de carácter fijo indefinido o temporal, con un mínimo de 12 meses, tanto a jornada completa, como a tiempo parcial.

3.— El solicitante se compromete a mantener el empleo durante, al menos, tres años en los contratos fijos indefinidos y por la duración de los contratos, en los temporales.

Artículo 7.º Cuantías de las Subvenciones

1.—La cuantía de las subvenciones será, para los contratos de jóvenes sin empleo anterior, menores de 26 años y en zonas deprimidas de 350.000 pts. pudiendo ser inferior en caso de contratos de carácter temporal, a tiempo parcial u otras condiciones de contratación.

Para los contratos en empresas industriales, la cuantía de la subvención será de 250.000 pts. al igual que en los contratos por trabajadores autónomos, pudiendo ser inferior en caso de contratos de carácter temporal, a tiempo parcial u otras modalidades de contratación.

Artículo 8.º. Exclusiones.

1.—No podrán acogerse a los beneficios de esta Orden quienes en los doce meses anteriores a la solicitud, hayan reducido el número de puestos de trabajo, tanto fijos, como el promedio de los temporales, de cualquiera de sus centros de trabajo, sea por traslado o por extinciones contractuales basadas en crisis o en circunstancias objetivas, o efectuadas mediante despido nulo o improcedente o así reconocido en acto de conciliación.

2.— Tampoco podrán acogerse a los referidos beneficios quienes no se hallen al corriente de sus obligaciones económico-laborales, de la Seguridad Social o tributarias, salvo que tenga regularizada su situación en el momento de la solicitud.

3.— No lo serán asimismo, la contratación de ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta tercer grado inclusive, del empresario individual.

Tampoco la de los mismos parientes de cualquiera de los socios en empresas que revistan forma societaria de carácter personalista o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

Artículo 9.º. Compatibilidades

Las subvenciones a que se refiere esta Orden serán compatibles con cualquier otro beneficio que pudiera

ser aplicable a estas contrataciones, según las disposiciones estatales vigentes, pero no así con los previstos en los programas de este Consejo de Gobierno que incentiva directamente la creación de empleo.

Artículo 10º.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social antes del 31 de Diciembre de 1985 y sin que hayan transcurrido más de 30 días naturales desde la fecha en que se efectuó el contrato, mediante instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en la propia Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Juntamente con ella, deberán aportarse los siguientes documentos autenticados, o compulsados.

a) Copia del contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

b) Copia del documento de afiliación y de la ficha de alta del trabajador, así como los boletines TC-2 de la Seguridad Social de los doce meses anteriores a la solicitud. En caso de ser la empresa más reciente, se adjuntará copia de los boletines TC-2 correspondientes al tiempo de su existencia, y si es de nueva creación una copia de la licencia fiscal.

c) Certificado de la Delegación de Hacienda y Economía de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en términos similares a lo previsto en el apartado anterior.

e) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente, en términos similares al apartado c).

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en las circunstancias del punto 3 del artículo 3º de la presente Orden.

g) Declaración del Comité de Empresa, Delegado Sindical o de los delegados de Personal, en su caso, de que no existen reclamaciones de cantidades pendientes.

h) Plan de inversiones justificativo de la creación de nuevos puestos de trabajo, con descripción y relación valorada de las mismas y con los documentos justificativos precisos, para las acciones de apoyo al empleo industrial.

Artículo 11

1.— Para tener derecho a las subvenciones a que se refiere este Decreto, la creación de empleo deberá producirse en los centros de trabajo sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma (salvo lo dispuesto en el artículo 5º).

La concesión de subvenciones se realizará mediante resolución expresa e individualizada.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

2.— Estimada la solicitud, se abonará el 50% de la subvención en el momento de la concesión, y el resto una vez transcurridos siete meses desde dicha concesión, previa acreditación de su continuidad mediante remisión del recibo salarial de la última mensualidad suscrita por el trabajador y del último Boletín TC-2.

Artículo 12

1.— La Consejería de Trabajo, podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en esta Orden.

2.— Si a juicio de la Consejería de Trabajo el beneficiario de la subvención incumpliese alguno de los preceptos establecidos en la presente Orden, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de las subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que le correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria

Dada la existencia de solicitudes presentadas antes del 31 de Diciembre de 1984 que carecían en fecha reseñada de la totalidad de la documentación requerida pero que cumplen en la actualidad los requisitos determinados en los Decretos 2, 3, 4, y 5/84, también les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Sin perjuicio de que aquellas solicitudes de subvención que se hayan presentado en esta Consejería a partir del 1 de Enero de 1985, también les será de aplicación la presente Orden.

Logroño, a 26 de Marzo de 1985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

A N E X O I

Relación de municipios que se incluyen en las zonas de la Sierra y de Cervera, a efectos de la presente Orden:

ZONA DE LA SIERRA

a) Cuenca del Oja

Santurde, Santurdejo, Ojastiro, Pazuengos, Ezcaray, Valgañón y Zorraquín.

b) Cuenca del Najerilla

Brieva de Cameros, Ventrosa, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Canales de la Sierra, Villavelayo, Mansilla, San Millán de la Cogolla, Estollo, Villaverde, Matute, Tobía, Anguano, Pedroso, Ledesma de la Cogolla, Castroviejo.

c) Cuenca del Iregua

Viguera, Nestares, Torrecilla en Cameros, Nieva, Almarza, Pinillos, El Rasillo, Pradillo, Villanueva, Gallinero, Ortigosa, Villalada y Lubreras.

d) Cuenca del Leza

Leza de Río Leza, Soto, Terroba, San Román, Torre, Muro, Jalón, Cabezón, Hornillos, Laguna, Ajamil y Rabanera, Lagunilla de Jubera, Santa Engracia de Jubera y Robres del Castillo.

e) Cuenca del Cidacos

Santa Eulalia Bajera, Arnedillo, Munilla, Zarzosa, Enciso y Préjano.

ZONA DE CERVERA

Muro de Aguas, Cornago, Valdemadera, Navajún, Igea, Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama, Villarroya y Grávalos.

Consejería de Hacienda y Economía

—/1112

Orden de la Consejería de Hacienda y Economía de 1 de abril de 1985, por la que se dictan instrucciones sobre las retribuciones de los Funcionarios Públicos de la Comunidad Autónoma, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984; de 2 de agosto.

La Disposición Final Primera de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, dispone que el sistema retributivo recogido en el art. 12 de dicha Ley entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno vaya determinando en su caso, los complementos específicos a que se refiere el punto 4, del artículo 10, de la Ley 50/1984. Hasta tanto se produzcan dicha determinación, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo, percibirán las retribuciones correspondientes a 1984 con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, aumentada la cuantía de

las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5%, a igualdad de puestos de trabajo.

Por otra parte, se hace necesario dictar instrucciones sobre gastos de personal, tanto de carácter general como relativas a las nóminas que han de elaborarse en el próximo mes de abril.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, esta Consejería de Hacienda y Economía dispone:

Artículo primero.— Con efectos de 1 de enero de 1985, y hasta que el Consejo de Gobierno determine los complementos específicos a que se refiere el art. 12, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, las retribuciones de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, serán las siguientes:

a) Los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 889/1972, de 13 de abril, percibirán, en su caso, las detalladas en el Anexo I, al VI de la presente Orden.

b) Las retribuciones de los restantes funcionarios no incluidos en el apartado anterior experimentarán un incremento del 6,5%, respecto a las establecidas para los mismos en el año 1984.

Artículo segundo.— Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos experimentarán un incremento del 6,5%, con respecto a las reconocidas en el año 1984.

A partir de los nombramientos que se efectúen en 1985, los funcionarios interinos percibirán el 80% de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Cuerpo en que ocupen vacantes, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que, en su cuantía normalizada, correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo tercero.— Las retribuciones de los funcionarios en prácticas, y hasta tanto se desarrolle el art. 15 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimentarán un incremento del 6,5% respecto a las autorizadas para el año 1984.

Artículo cuarto.— Las retribuciones de los funcionarios que realicen una jornada de trabajo inferior a la normal, de acuerdo con lo previsto en el apartado f) del artículo 30, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, experimentarán una reducción proporcional de todas y cada una de sus

retribuciones básicas y complementarias, incluídos trienios.

Artículo quinto.— Los funcionarios sujetos a un régimen retributivo distinto al que se contempla en la presente Orden, pero que desempeñen puestos de trabajo a que se refiere la misma, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondiente a dicho puesto.

La Consejería de Hacienda y Economía, a iniciativa de la Consejería correspondiente, determinará, a estos solos efectos, la cuantía de las retribuciones básicas a aplicar.

Artículo sexto.— Los incrementos que se originen en las retribuciones básicas a partir de 1 de enero de 1985 serán deducibles del complemento personal y transitorio regulado por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 31/1965, de 4 de mayo.

El importe que no pueda ser absorbido por extinción de los citados complementos, así como los incrementos que experimenten las retribuciones complementarias, se aplicará en la cuantía procedente a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado tener el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos.

Artículo séptimo.— Hasta tanto el Consejo de Gobierno de cumplimiento al art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las retribuciones de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma se incrementarán en el 6,5%.

Artículo octavo.— El complemento familiar continuará rigiendo por sus disposiciones específicas, reclamándose en la misma cuantía establecida para el año 1984.

Artículo noveno.— La Consejería de Hacienda y Economía regulará con carácter general las indemnizaciones por participación en Tribunales de Oposición o Concursos u otros Organos encargados de la Selección de Personal.

Artículo décimo.— En lo no previsto específicamente en esta Orden, será de aplicación supletoriamente la Orden de 2 de enero de 1985, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo undécimo.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1985.

Logroño, 1 de abril de 1985. El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegria

A N E X O I

RETRIBUCIONES BASICAS

Proporcionalidad	Grado inicial	Coeficiente multiplicador	Sueldo	Cuantías mensuales		Un trienio
				Grado Inicial	Total	
10	3	5,0	80.412	9.324	89.736	3.653
10	2	4,5	80.412	6.216	86.628	3.653
10	1	4,0	80.412	3.180	83.520	3.653
8	2	3,6	65.773	4.972	70.745	2.923
8	1	2,3	65.773	2.486	68.259	2.913
6	3	2,9	52.150	5.592	57.742	2.192
6	2	2,6	52.150	3.728	55.878	2.192
6	1	2,1-2,3	52.150	1.864	54.014	2.192
4	2	1,9	41.756	2.486	44.242	1.462
4	1	1,7	41.756	1.243	42.999	1.462
3	3	1,5	36.477	2.796	39.273	1.096
3	2	1,4	36.477	1.864	38.341	1.096
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	36.477	932	37.409	1.096

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2º 1. e) del Real Decreto Ley 22/1977, de 30 de marzo, durante el primer año de servicios no se percibirá la cuantía que corresponde al grado inicial de cada Cuerpo, Escala o plaza. Exclusivamente a estos efectos se apreciará la continuidad de la función desempeñada cuando medien integraciones o transformaciones de Cuerpos, Escalas o plazas.

Durante el ejercicio económico de 1985 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Los trienios reconocidos por servicios prestados con anterioridad en otros Cuerpos se continuarán valorando de acuerdo con la normativa legal vigente.

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, grado y trienios.

A N E X O II

COMPLEMENTO DE DESTINO

Nivel de Complemento de destino	Cuantía mensual
30	60.190
29	57.034
28	53.879
27	50.723
26	47.567
25	44.411
24	41.255
23	38.099
22	34.943
21	31.787
20	28.631
19	25.475
18	22.319
17	19.163
16	16.007
15	12.851
14	9.695
13	6.539
12	3.383
11	2.227
10	1.071
9	755
8	439
7	123
6	7
5	7
4	7
3	7
2	7
1	7

Los titulares de puestos de trabajo que no tengan asignado expresamente nivel de complemento de destino o sea inferior a los que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, percibirán el siguiente complemento de destino mínimo:

Índice de proporcionalidad	Nivel mínimo de Complem. Destino
10	11
8	9
6	8
4	6
3	5

A N E X O III

COMPLEMENTO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nivel Complemento Destino	Cuantía Mensual Compl. Ded. Exclu.
30	52.170
29	49.502
28	46.897
27	44.292
26	41.686
25	39.081
24	36.476
23	33.870
22	31.265
21	28.660
20	26.054
19	24.318
18	22.581
17	20.844
16	19.108
15	17.370
14	15.633
13	13.897
12	12.160
Restantes Niveles	10.421

Cuando la cuantía del complemento de dedicación exclusiva que resulte de la aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

Proporcionalidad	Cuantía Mensual Mínima
10	19.807
8	15.848
6	12.800
4	11.422

El Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, devengará por este concepto la cuantía de 11.427 pesetas mensuales.

Los funcionarios que perciban el complemento de dedicación exclusiva desempeñarán su puesto de trabajo en régimen de plena disponibilidad y su jornada de trabajo se ajustará a las normas de la Consejería de la Presidencia.

La inclusión de un puesto de trabajo en el régimen de dedicación exclusiva implicará para su titular una incompatibilidad absoluta con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

A N E X O IV

INCENTIVO DE ESPECIAL CUALIFICACION INFORMATICA

Grupo	Puesto de trabajo	Cuantía Mensual
1.º	Programador de 1.ª	15.923
2.º	Operador de Terminal Autónomo	9.556
3.º	Operador de Term. no Autónomo	8.759

La cuantía de este incentivo de especial cualificación podrá reducirse mensualmente en el caso de que el rendimiento, en calidad o cantidad, sea inferior a los mínimos que deberán establecerse por cada tipo de trabajo, así como en los casos en que no exista una carga habitual de trabajo que justifique una total dedicación al puesto de trabajo de carácter informático.

El incentivo de especial cualificación solamente podrá devengarse por aquellos funcionarios que tengan la formación y cualidades necesarias para el desempeño de

su especialidad y presten efectiva y permanentemente las funciones propias de la misma en el Centro de Proceso de Datos.

La percepción de este incentivo de especial cualificación informática es incompatible con la de los incentivos regulados en los artículos 10 y 11 del Decreto 889/1972, de 13 de abril.

A N E X O V

INCENTIVOS

Incentivos de Cuerpos regulados por la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 889/1972, de 13 de abril.

Proporcionalidad	Grado Inicial	Coeficiente	Cuantía Mensual del Incentivo Normalizado	
			En 31.12.1984	A partir de 1.1.1985
10	3	5,5	39.776	42.362
10	3	5,0	34.240	36.446
10	2	4,5	26.857	28.603
10	1	4,0	21.164	22.540
8	2	3,6	24.053	25.617
8	1	3,3	22.101	23.538
6	3	2,9	23.428	24.951
6	2	2,6	19.332	20.642
6	1	2,3	15.163	16.149
6	1	2,1	10.971	11.635
4	2	1,9	17.333	18.465
4	1	1,7	15.187	16.175
3	3	1,5	18.944	20.176
3	2	1,4	17.395	18.526
3	1	1,3	16.620	17.701
3	1	1,2	13.475	14.351
3	1	1,1	11.651	12.409
3	1	1,0	9.829	10.468

Cuando la cuantía mensual de los incentivos regulados por la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 889/1982, de 13 de abril, que corresponda a los funcionarios de proporcionalidad 10, con nivel de complemento de destino 26 al 30, ambos inclusive, sea inferior a los importes que a continuación se relacionan se elevará hasta los mismos:

Nivel complemento destino	Grado (coef. 5,0)	Grado (coef. 4,5)	Grado (coef. 4,0)
30	51.024	45.161	37.098
29	45.564	37.701	31.638
28	45.564	37.701	31.638
27	45.564	37.701	31.633
26	40.106	32.243	26.180

El resto de los incentivos se regirán por el Anexo V., de la Orden de 2 de enero de 1985, del Ministerio de Economía y Hacienda.

A N E X O VI

GRATIFICACIONES

Gratificación reconocida a los Jefes de las Unidades Orgánicas con categoría expresa de Director Regional y titulares de puestos de trabajo, de nivel 30 de complemento de destino ...

7.455

Gratificación reconocida a los funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, Escala femenina y masculina o asimilados, que hayan prestado veintinueve o más años de servicio en la Admi-

Cuantía Mensual

nistración Civil del Estado, excluidos los prestados en periodos de tiempo que hayan sido considerados en otros Cuerpos, Armas o plazas a efectos pasivos 4.973

Cuantía Mensual

A N E X O VII

CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS QUE DEBEN ABONAR LOS FUNCIONARIOS DURANTE EL EJERCICIO 1985 SEGUN EL INDICE DE PROPORCIONALIDAD, GRUPO DE CLASIFICACION O INDICE MULTIPLICADOR DEL CUERPO, ESCALA, EMPLEO O CATEGORIA DE ADSCRIPCION

I.—Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985

FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Indice	Grados	Grados especiales	Cuota Mensual derechos pasivos (Pts. 1985)
10	5	—	6.148
10	4	—	5.949
10	3	—	5.750
10	2	—	5.551
10	1	—	5.352
8	6	—	5.170
8	5	—	5.011
8	4	—	4.852
8	3	—	4.692
8	2	—	4.533
8	1	—	4.374
6	5	—	3.939
6	4	—	3.819
6	3	—	3.700
6	2	—	3.530
6	—	1 (12 %)	3.862
6	1	—	3.461
4	3	—	2.830
4	—	2 (24 %)	3.376
4	2	—	2.753
4	—	1 (12 %)	2.987
4	1	—	2.675
3	3	—	2.420
3	2	—	2.362
3	1	—	2.305

II.—Personal funcionario que ingrese al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985.

GRUPO

Cuota Mensual derechos pasivos (Pts. 1985)

A	5.538
B	4.518
C	3.499
D	2.687
E	2.317

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MATUTE

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO 1985

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto Ordinario para el año 1985, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.313.298
2	Compra de bienes corri. y de servicios ...	2.818.952
4	Transferencias corrientes	57.750
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	510.000
Total Gastos		4.700.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	964.210
2	Impuestos indirectos	101.000
3	Tasas y otros ingresos	26.800
4	Transferencias corrientes	333.000
5	Ingresos patrimoniales	325.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.400.000
Total Ingresos		4.700.000

Conforme al Art. 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, podrán interponer reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

Matute, 1 de marzo de 1985.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

EDICTO

825/873

Por Doña María Santos Lacaizada Ansoñaga, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de carnicería con emplazamiento en la calle Cucharón núm. 11

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referenda puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Murillo de Río Leza, a 6 de marzo de 1985.

El Alcalde.

ANUNCIO DE CONCURSO

826/874

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Villa, en sesión de Pleno ordinario, celebrado con fecha 28 de febrero del año en curso, las bases que han de regir en el concurso para la adjudicación de dos puestos de venta de helados en vía pública, se encuentra el Pliego general de condiciones expuesto al público por espacio de 8 días a efectos de examen y de las reclamaciones y observaciones que procedan.

A reserva de las reclamaciones que en su caso, se presenten contra el respectivo pliego de condiciones y resoluciones que se adopten sobre el particular, se anuncia mediante concurso la adjudicación de dos puestos de helados en la vía pública bajo las características siguientes:

Objeto.— La adjudicación mediante concurso de dos puestos de venta de helados en vía pública.

Duración del contrato.— Un año desde su adjudicación, prorrogable hasta un máximo de cinco si ambas partes se encuentran conformes, con el incremento del tipo de adjudicación, según el nivel de vida que corresponda a cada año.

Tipo de licitación.— 36.000 pesetas por cada uno al alza.

Presentación de proposiciones.— Veinte días hábiles a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

Modelo de Proposición.— El que figura en el pliego general de condiciones.

Apertura de Pliegos.— A las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones y demás características se hallan de manifiesto en las oficinas municipales.

Murillo de Río Leza, a 6 de marzo de 1985.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Recaudación de Tasas-Arbitrios municipales del Ejerc. 1985

EDICTO

881/937

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 1985, punto tercero del orden del día, acordó prestar su aprobación definitiva a los Padrones de Tasas y Arbitrios Municipales del ejercicio 1985 que seguidamente se relacionan:

- 1.— Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos.
- 2.— Tasa sobre rodaje-arrastre por la vía pública.
- 3.— Tasa sobre tránsito de animales por la vía pública.
- 4.— Tasa por prestación del servicio de recogida basuras
- 5.— Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- 6.— Tasa sobre desagüe de canalones y chorreras.
- 7.— Tasa sobre miradores, balcones y elementos voladizos.
- 8.— Tasa sobre escaparates, muestras, letreros y anuncios.
- 9.— Tasa sobre entrada vehículos a través de la vía pública.
- 10.— Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Una vez resueltas las reclamaciones formuladas y considerando el estado de firmeza de los mismos, serán puestos al cobro, de acuerdo con el siguiente,

Periodo recaudatorio:

- Voluntaria: Desde el 15 de abril al 15 de junio de 1985
- Voluntaria con recargo del 5%: Desde el 15 de junio al 30 de junio 1985.

— Ejecutiva con recargo del 20%: Finalizado el período anterior, se ejecutarán los débitos a través de la vía administrativa de apremio.

Pradejón, 9 de marzo de 1985.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

691/723

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 18 de febrero, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

- 1.— Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.— Interesados legítimos:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.— Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.— Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13 apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero. En San Millán de Yécora, a 19 de febrero de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE SOJUELA
ANUNCIO

747/787

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Proyecto de Presupuesto Ordinario para el año 1985.

Los interesados, conforme al art. 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre podrán interponer reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la presente.

Sojuela 1 de marzo de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

766/831

En la Intervención de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1985, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.149.726
2	Compra de bienes corr. y de servicios ...	1.989.522
4	Transferencias corrientes	200.750
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	766.000
Total Gastos		4.000.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	528.546
2	Impuestos indirectos	1.000
3	Tasas y otros ingresos	3.094
4	Transferencias corrientes	257.353
5	Ingresos patrimoniales	235.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.915.000
Total Ingresos		4.000.000

Conforme al art. 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, podrán interponer reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

Tobia, a 28 de febrero de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO
EDICTO

692/724

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones, la aprobación del expediente núm. 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Ordinario de 1984 que, en consecuencia ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap	Consignación anterior	Aumentos	Bajas	Consignación Final
A) Operaciones corrientes				
1	344.233	648		344.931
2	601.217	194.976		796.193
4	204.500			204.500
B) Operaciones de capital				
6	3.500.000			3.500.000
Totales 4.650.000		195.624		4.845.624

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.2 en relación con el 14.2 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Torrecilla sobre Alesanco, 20 de febrero de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

699/732

Este Ayuntamiento en sesión de fecha 4 del actual acordó proceder al deslinde y venta de los solares de propiedad Municipal sitos en Paseo de Peñuco con destino a viviendas unifamiliares.

Las personas naturales y jurídicas que crean tienen algún derecho dominical sobre los mismos pueden efectuar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes a contar del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viguera, a 22 de febrero de 1985.

El Alcalde,

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBERAN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

SUSCRIPCIONES	Pesetas
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750
EJEMPLARES SUELTOS	
Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquidan previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA
Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados
Edita e imprime
Comunidad Autónoma de La Rioja
Redacción y Administración: Vara de
Rey, 3 26002 LOGROÑO
Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.